



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

107781
57449

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 246-2016-MDT/GM

El Tambo, 08 de julio del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 57449-2016, mediante el cual el administrado **SIMEÓN RIGOBERTO POMA QUISPE**, en su condición de presidente de la Junta de Propietarios de la Av. Mariscal Castilla Cuadras 30 – 34 y Av. Ferrocarril Cuadras 31 – 35 de El Tambo - Huancayo, solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 128-2016-MDT/GM, Informe Legal N° 400-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, conforme lo establece el núm. 11.1 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.", es decir a través de los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, tal como manifiesta el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Décima Edición, Febrero 2014, pág. 178, al comentar el artículo 11° de la Ley señala que la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley. Así mismo, en la obra citada pág. 651, señala "(...) la nulidad, como un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo **pero nunca configura un recurso autónomo dentro del procedimiento nacional**" (negrita nuestra);

Que, la aplicación al principio de legalidad, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho; la nulidad planteada por el administrado contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 128-2016-MDT/GM de fecha 07 de abril de 2016, no es un recurso administrativo, por lo que resulta improcedente;

Que, solo se puede solicitar la nulidad vía los medios impugnatorios señalados en el artículo 207° de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley 27444, por lo que al pretender cuestionarse en el presente caso la Legalidad y/o validez del acto administrativo materia de la presente, fuera de los mencionados recursos impugnatorios, debe ser rechazado;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Nulidad planteado por la administrada **SIMEÓN RIGOBERTO POMA QUISPE**, en su condición de presidente de la Junta de Propietarios de la Av. Mariscal Castilla Cuadras 30 – 34 y Av. Ferrocarril Cuadras 31 – 35 de El Tambo - Huancayo, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 128-2016-MDT/GM de fecha 07 de abril de 2016, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

417